



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Aparicio de Jesús, María Virgelina, Ana Zeneida Manco García
Causante	María Virgelina García viuda de Manco
Radicado	05001 40 03 013 2020 00805 00
Auto	Sustanciación No.1092
Asunto	Reconoce herederos, reconoce personería, requiere

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de los interesados en el presente proceso, y por cuanto se aportan las pruebas que acredita a los señores Jair Aicides Manco García y José Eulises de Jesús Manco García, como hijos de la causante María Virgelina García viuda de Manco, se procede a reconocerlos como herederos y quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado John Jairo Restrepo Cadavid portador de la T.P. no. 164.658 para que represente a los herederos Jair Alcides y José Eulises de Jesús Manco García conforme al poder conferido.

Se requiere nuevamente al apoderado de los interesados para que proceda hacer las diligencias necesarias para la inscripción de su correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, el cual a la fecha aún no figura inscrito.

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la DIAN, mediante la cual manifiestan que se puede continuar con el trámite en el presente proceso.

Ahora, el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, no obstante, se le pone de presente que aún no se han reunido los requisitos necesarios para la realización de dicha audiencia y, por consiguiente, se le requiere para que cumpla con la carga impuesta en el auto del 1 de julio de 2021, esto es, aporte los registros civiles de nacimiento de María Nohelia, María Imelda, María Dorys Manco García, para que posterior al reconocimiento de la calidad de estas se proceda con la respectiva notificación en garantía del debido proceso.

Por otra parte, la abogada Cindy Stephanie Valenzuela Calle quien afirma actuar como apoderada de Nelson de Jesús Manco García presentó memoriales denominados “contestación y excepciones previas”, “suspensión de proceso”, no obstante, este Despacho se abstendrá de darle trámite hasta tanto no se cumpla con lo siguiente:

1. Se aporte el respectivo poder conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, esto es, deberá aportar la constancia que acredite que el poderdante le confiere poder a través de mensaje de datos o en su defecto deberá aportar el poder conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
2. Se aporte el registro civil de nacimiento de Nelson de Jesús Manco García que acredite el parentesco con la causante María Virgelina García viuda de Manco.
3. Hasta tanto no se encuentren notificadas las presuntas herederas María Nohelia, María Imelda, María Dorys Manco García.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>082</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>20 DE MAYO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M</p> <p>JOHN FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

05001 40 03 013 2020 00805 00

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b6f25313e60370abe9a04b1beb40a34b858c7ed64cef762d0a3c0ef9c16494**
Documento generado en 19/05/2022 08:14:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**